r Y por los dichos ss.res lo cabisto la dicha relacion acorda
ron que los dichos ss.res cap.an luys de guevara conforme
a la dicha su relacion tome asiento con el dicho ma
gre lorenço para hazer la dicha obra del dicho pilar
y sobre ello haga las escrituras que convenga
que fabor de la cibdad y que conforme a la capitula
cion que con el dicho maestre lorenço se tomare el s.r
Juan ponce de leon r.o lo haga a derescar hasta que se
pague en perficion y acabado el dicho pilar y la costa
que en el dicho pilar se hiziere tocante a la cibdad la pague
el receptor fran.co perez de lo que es a su cargo de sobras
de rentas a parescer del dicho s.r Juan ponce y con su pa
rescer firmado el gasto se le pague en quenta
dar a libranza en forma de todo el gasto

En este g.do entraron los ss.res al ponce de leon y gomez de gue
vara r.o obispo y asimesmo entro el s.r m.o del conmaestre

r Los ss.res lorca acordaron que los ss.res alcalde m.or y diputa
dos de rentas sobre la persona con recaudos bastan
tes y poder a la villa del almaçarron a que atiende bene
ficio y ponga en fialdad las rentas de la dicha villa
y les haga cargo de los descuydos que en el beneficio
de los dichos rentas obieren tenido que este año con
forme a la orden que se le embio y sobre todos los m.s
que obiere caydo que este año y hagan todo lo demas
que a los dichos ss.res alcalde m.or y diputados les pareciere
convenir al bien del dicho negocio dandole de todo ynstru
cion y a la persona que a los dichos negocios fuere le de su
comission el s.r alcalde m.or para el dicho efeto y los dichos
ss.res lorca a la tal persona le dieron su poder en forma
y que los dichos ss.res alcalde m.or y diputados asiguen e es ala
rio que convenga a las personas que fuere a los dichos negocios
y que lo que se le ha de pagar ponce r.o y que lo sig.e

En este g.do entro el s.r alcalde de leyva ponce r.o y que lo sig.e
peticiones

Libra m.o a gabriel r.
ruiz de
m.o leeb r.o
s.r

mandaron que fran.co perez receptor de los m.s que son
a su cargo de sobras de rentas de ypaguen
briel ruiz tahure trezientos y setenta y cinco
y m.o que el susodicho a de aver por la ocupacion